

PROCESO: PERTENENCIA No. 00009/2022

DEMANDANTE: MARCO AURELIO GOMEZ PEDRAZA Y CLARA FLOR ELBA PEDRAZA.

DEMANADO: TELMO VILLALBA Y PERSONAS INDETERMINADAS.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VENECIA CUNDINAMARCA

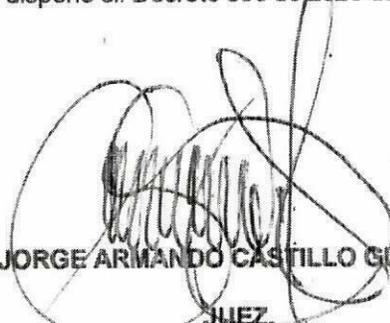
Venecia, Cundinamarca, Abril Veintiuno (21) de Dos mil Veintitrés (2023).

El Juzgado, atendiendo los lineamientos descritos por el artículo 15 del Decreto 2591 de 1.991, hace previa claridad de que al Despacho se encontraba para fallo Acción de Tutela radicada bajo el No. 000010 del cursante año 2023, la cual tiene carácter preferencia en su trámite.

Visto el informe que precede, el Despacho se abstiene en acceder a la petición del memorialista actor, hasta tanto, se dé oportuno y eficaz cumplimiento a la exigencia descrita por el artículo 375 numeral 6° del Código General del Proceso; esto es, "la inscripción de la demanda en el folio de matrícula Inmobiliaria No.157-88555 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos y privados de Fusagasugá, Cundinamarca, tal como se le ha exigido en auto del pasado (03) de mayo de 2022.

En consecuencia, de lo anterior, por Secretaria de este Juzgado, procédase de conformidad en forma inmediata y eficaz, privilegiándose el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020 declarado de vigencia permanente por la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN.

JUEZ.